

General Roca, 10 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-08583-2025, caratulado S J M Y L F U A (MENOR NO PUNIBLE) S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA , puesta a despacho para resolver la situación procesal de J M S ...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por los siguientes hechos: “...Ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 22/12/2025 a las 18:58 hs aproximadamente. Oportunidad que J M S acompañado por el menor de 14 años U A L F, se hicieron presentes en el local comercial ..., sito en calle ... , y previo violentarla cerradura de un freezer ubicado en el exterior del comercio, sustrajeron 7 (siete) helados. Situación que fue advertida por el propietario del local S A S quien procedió a seguir a los imputados al notar dicha situación S y el menor dejaron escondidos los helados en un nicho de gas en calle Gadano y Sarmiento. Seguidamente, S quien llevaba una mochila, apuntó a S con un arma de fuego tipo pistola, de color negro, con clara finalidad intimidatoria. Ante ello, la víctima desistió de la persecución y dio inmediato aviso al personal policial, aportando descripción de la vestimenta y características de los autores. En razón de dicha comunicación, efectivos policiales de la Comisaría 3° realizaron recorridas en las inmediaciones, logrando aprehender a los imputados en calle ... sector plaza, procediendo a su identificación. Al momento de la aprehensión, los sujetos dejaron en los bancos de la plaza una mochila, dentro de la cual se hallaron dos réplicas de arma de juguete tipo pistola, color negro, coincidentes con la descripción de la víctima...”.

Al mencionado S se le imputo el delito de robo agravado por la utilización de un arma de utilería con la participación de un menor de edad, conforme Arts. 45, 166 inciso 2, segundo párrafo y 41 quater del C. Penal.

II.- La Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa expresó que en audiencia conforme art. 130 del CPP, realizada el día 23/12/2025 se tuvieron por formulados los cargos a S, por el hecho y la calificación jurídica descriptos en el primer párrafo. Que habiendo realizado un análisis de las constancias sumariales, se logra determinar que el menor de 14 años U A L F no tuvo participación en el hecho investigado, y que el arma utilizada es una réplica de juguete. Así también se constata que S no registra Criterios de oportunidad aplicados, ni antecedentes penales computables, por ello entiendo que resulta razonable prescindir

de la persecución penal del presente hecho, el cual es insignificante y no afecta gravemente al interés público. Ello teniendo en cuenta que los elementos sustraído han sido recuperados inmediatamente, lo que me lleva a concluir que resultaría un dispendio jurisdiccional innecesario continuar con la presente investigación.

En efecto, se impone como salida más apropiada al conflicto bajo análisis, prescindir de la persecución penal, en consideración a la "insignificancia" del hecho bajo investigación, concepto que se aplica a aquellas conductas que, aunque su descripción encuadre en una figura típica, por la levedad de lesión al bien jurídico o la inconsistencia de tal afectación, imponen la lógica consecuencia de su eliminación de la órbita del poder punitivo del Estado.

Que así las cosas, resulta procedente aplicar el principio establecido en el Art. 96 Inc. 5to del C.P.P.; toda vez que a criterio de la Fiscalía se encuentran dadas las condiciones para que se ponga fin al presente proceso mediante la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del Artículo mencionado. Medida que fue notificada al damnificado S A S, en fecha 02/06/2026, no oponiéndose a la misma.

Que la solución resulta totalmente viable y oportuna en el actual contexto ya que el procedimiento alternativo se fundamenta en el hecho de que la utilización de la estructura procesal penal para la resolución de conflictos sociales de baja intensidad, tal el caso que nos ocupa, satura el sistema penal, impidiendo la persecución de los delitos de mayor gravedad, de modo que el propiciar salidas alternativas redundaría en un claro beneficio hacia el sistema procesal penal en sí, permitiendo de esta manera que los recursos del sistema se concentren en la investigación y resolución de todos aquellos casos en los que el interés público sufre una verdadera afectación.

Por último, no puede dejar de destacarse que la utilización de herramientas alternativas de resolución de conflictos colabora a los fines de tutelar principios de raigambre constitucional como los de mínima intervención estatal, y mínima suficiencia en lo penal; en los que subyace como idea principal la aplicación de la pena como último ratio, es decir como último recurso frente a este tipo de conductas, lográndose de este modo y sobre la base de criterios políticos de persecución penal, una selección racional de los casos en los que el Estado no posee interés público en la persecución penal.

Por todo ello, la Sra. Fiscal prescindió de la acción penal pública respecto de al pública respecto de J M S por la aplicación de un criterio de oportunidad (Artículo 96 inc. 1° del

CPP) y en consecuencia, solicita se dicte el sobreseimiento del nombrado respecto al hecho imputado.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscalía, encontrándose fundado el pedido de la Fiscal, y atento que la Sra. Fiscal es la titular de la acción y tiene la discrecionalidad para decidir en que casos aplicar criterios de oportunidad y prescindir de la acción penal. En razón de ello, y no habiéndose opuesto la víctima quien fue debidamente notificado corresponde extinguir la acción penal por la aplicación de un criterio de oportunidad respecto de J M S en orden al delito de robo agravado por el uso de un arma de utilería y con la participación de un menor de edad y en consecuencia, corresponde Sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos (arts. 96 inc.1° y 155 Inc. 5to del CPP).

IV.- Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio de oportunidad respecto de J M S en orden al delito de robo agravado por el uso de un arma de utilería y con la participación de un menor de edad y en consecuencia, disponer el SOBRESEIMIENTO del nombrado respecto al hecho por el cual se le formularon cargos (arts. 96 inc. 1° y 155 Inciso 5° del CPP). **2.-** Para el supuesto que en el presente legajo se haya secuestro algún/os elementos se solicita a la Fiscalía indique que temperamento adoptar al respecto.

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.06.10 13:30:33

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías